

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 62/2019, de 6 de marzo, declarar de interés público el proyecto de construcción de una estación base de telefonía móvil, en la localidad de Baroja, en suelo no urbanizable del municipio de Peñacerrada-Urizaharra**

Telefónica Móviles España, SA ha solicitado ante el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra licencia de obras para la construcción de una estación base de telefonía móvil, compuesta por torre de celosía de 25m de altura en interior de recinto vallado de 3,50x4,50 metros, en la Parcela número 1.219, Polígono 1, de la localidad de Baroja.

El Ayuntamiento de Peñacerrada/Urizaharra remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente el proyecto técnico presentado de Implantación de Estación Base de Telefonía Móvil 0100507 Baroja COC: 201805010675, así como el informe emitido por el arquitecto municipal, en el que consta que la parcela se encuentra en Suelo No Urbanizable, zona 4 "Forestal a restaurar", de acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes del municipio. Se adjunta, asimismo, copia del Acuerdo 122/2018, del Consejo de Gobierno de 13 de marzo, de concesión de subvenciones para la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en los núcleos de población y zonas diseminadas del Territorio Histórico de Álava.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 133/2015, de 3 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El art. 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 16/2019, de 18 de enero, se aprueba inicialmente el expediente sobre declaración de interés público y se dispone iniciar un período de exposición pública de 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, trámite que se efectúa con fecha 30 de enero de 2019 (número 13). Durante el plazo conferido para ello no se ha presentado alegación alguna.

El interés público en el supuesto examinado viene dado por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece que "las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia".

La necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto promovido por Telefónica Móviles España, SA y tramitado por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, consistente en la construcción de una estación base de telefonía móvil, según el proyecto técnico presentado 0100507 Baroja COC: 201805010675, en la Parcela número 1219, Polígono 1, de la localidad de Baroja, y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido del acuerdo municipal correspondiente.

Tercero. La declaración de interés público no pone fin a la vía administrativa ni impide su continuación y, consecuentemente, no resulta susceptible de recurso alguno, que únicamente podrá dirigirse contra la resolución de otorgamiento o denegación de la licencia por parte del Ayuntamiento, en calidad de órgano competente para dictar el acto administrativo que proceda.

Vitoria-Gasteiz, a 6 de marzo de 2019

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO